



# La participación del criminólogo-criminalista en los juicios orales

Por Colectivo ARCIÓN

24

«El perito criminólogo-criminalista es un director de proyectos que coadyuva a esclarecer un hecho o fenómeno delictivo, a través de metodologías, métodos y técnicas de carácter científico. Debe contar con múltiples conocimientos en su disciplina y en diversas áreas y debe ser conocedor del uso de las tecnologías relacionadas, además de contar con técnicas de argumentación forense e imagen corporal»

## Resumen

En este artículo se explora el papel del perito criminólogo-criminalista en el juicio oral, las habilidades y capacidades que éste debe aplicar al momento de hacer su exposición sobre el dictamen pericial. Asimismo, se analizará la importancia y atención que la sociedad tiene hacia este profesionalista y la necesidad de crear un órgano autónomo de las ciencias forenses.

**Palabras clave:** Dictamen pericial, perito criminólogo-criminalista, proceso investigativo, modelo de competencia, sustentabilidad institucional.

## Introducción

Al desarrollar el estudio del sistema jurídico penal se tienen que analizar los diferentes factores, como económicos, sociales, políticos y jurídicos, que intervienen en su desarrollo, así como a los participantes involucrados en éste para saber cómo interactúan; además, se debe tomar en consideración que el ser humano por simple naturaleza evoluciona, agrupándose, buscando su bienestar e integrándose a la comunidad, con el fin de alcanzar un desarrollo sustentable de las instituciones que ha creado.

El ámbito cultural está inmerso en diferentes aspectos, no solamente en lo jurídico o en lo penal; incide también en la política, la economía y la sociología de una determinada comunidad. El hablar de cultura es buscar el fondo del origen de las cosas y de las características propias de los sistemas jurídicos.

A lo largo de su historia México ha pasado por muchos cambios, cambios a los que se acoplan sus ciudadanos; hoy la sociedad mexicana le exige a sus gobernantes mayor seguridad, mejorar las estrategias de combate contra la delincuencia organizada, calidad en los servicios de instituciones gubernamentales, más recursos económicos y más y mejores fuentes de trabajo, por mencionar algunos. Para esto se deberán estudiar los factores que intervienen y provocan este daño en la sociedad.

La descripción de la participación del criminólogo-criminalista en el nuevo sistema de justicia penal es el objeto de estudio de este ensayo. La sociedad mexicana ha perdido la confianza y credibilidad en sus dirigentes y en las instituciones; el Estado mexicano se ve en la necesidad de implementar nuevos modelos de seguridad pública, procuración y administración de justicia, que, además de reducir las problemáticas existentes, cumplan con su cometido: una sociedad segura y estable. Una manera de dar forma a las soluciones que necesita el país es la nueva reforma constitucional impulsada el 18 de junio de 2008, la cual establece claramente la implementación del sistema penal acusatorio en su totalidad dentro del territorio mexicano. Este cambio se hará de forma paulatina y la fecha límite para su adopción en todos los estados de la república es el año 2016.

El aceptar un cambio de sistema penal para dejar atrás el inquisitivo, es decir, transitar de un paradigma a otro, es producto de un análisis por parte de los legisladores, quienes estudiaron primero cada una de las aéreas que intervienen y el funcionamiento que han tenido, con el fin de saber si el cambio amerita hacer adecuaciones a las leyes o códigos correspondientes. El sistema penal inquisitivo se dirigió por muchos años de forma escrita y con excesivo trámite burocrático, lo que desencadenó atraso en muchos de los procesos que se iniciaban, manteniendo al acusado bajo "prisión preventiva"

como medida de seguridad y que el imputado estuviera presente en el juicio; sin embargo, este sistema generó sobrepoblación en las penitencias, además de que en la actualidad siguen en espera muchos procesados. Otro aspecto es que al terminar el juicio al culpable no se le tomaba en cuenta el tiempo que esperó la resolución, mientras que al inocente el Estado no resarcía el daño causado por la medida precautoria.

Aunado a esta problemática, el tiempo tan largo del proceso le genera costos muy altos al Estado sin lograr una respuesta visible, tangible y positiva en la reinserción del imputado; por el contrario, la mayoría reincorporada a la sociedad sigue cometiendo actos ilícitos, quedando impunes ante la justicia y generando desconcierto, desconfianza y la falta de respeto de la sociedad mexicana hacia sus dirigentes e instituciones de seguridad, procuración y administración de justicia.

La introducción del sistema penal adversarial acusatorio, reconocido popularmente como "juicio oral", propone que éste sea el medio para

poner en marcha los principios rectores que generen un clima de justicia pronta y expedita conforme a Derecho, así el proceso penal estará presidido por la idea del debate, controversia, de contradicción, de lucha de contrarios y será la síntesis dialéctica de las partes encaminadas a velar por los intereses que representan. Como objetivos secundarios adicionales, busca las estrategias y medios para corregir las crisis penal, social, penitenciaria y económica, por tanto, se espera que el sistema procesal penal acusatorio se sustente bajo la honestidad, la transparencia, la ética profesional y moral. Otro rasgo sobresaliente de este nuevo modelo es la concentración de las

dependencias en un mismo edificio, reduciendo en tiempo y costo el proceso penal, limpiando las cárceles de personas inocentes para abrir paso a los verdaderos responsables a cumplir con la sentencia interpuesta, haciendo justicia a la sociedad para que con el tiempo obtenga el proceso penal y sus operadores de las corporaciones policiacas, órganos de procuración administración y de justicia adquieran credibilidad y respeto ante los ojos de sus ciudadanos.

La parte medular del sistema de juicios orales se llevará a cabo siempre, y de manera obligatoria, ante la presencia de un juez calificado, un representante del Ministerio Público (MP), del defensor social, el imputado y la víctima. En cada audiencia y de forma especial, cuando sean requeridos, se citará a los testigos, peritos y policías ministeriales que participaron en la investigación del delito; en todas las audiencias, sin excepción, se dará la información de manera oral, por lo que todos tendrán el mismo tiempo y la misma cantidad de ocasiones para participar. Cada uno de los argumentos presentados únicamente en las audiencias deberán ser valorados por el juez, tomando en cuenta su juicio propio al tomar la decisión de sentencia.

Una vez que se ha iniciado el litigio el juez manda a citar a las partes para la primera audiencia, en la que se entregarán las pruebas necesarias según convenga a cada parte, y es justamente en el desahogo de pruebas donde interviene el perito criminólogo-criminalista (PCC). Este profesional aplicará varios recursos cognoscitivos (conocimientos, habilidades, destrezas, liderazgo, investigación y valores) para hacer frente al esclareci-

**“La participación del perito no es un testimonial, no es la apreciación de una persona sobre los hechos, no es una opinión personal ni es subjetiva... es la prueba objetiva por excelencia y supone información de buena calidad para el juez”**





*EL PAPEL del criminólogo-criminalista no se limita al esclarecimiento del delito; debe investigar y comparar entre sistemas, dando seguimiento a las reformas constitucionales.*

miento de un hecho delictivo; como representante de las ciencias forenses demostrará la verdad de la comisión del delito, sustentada y fundamentada en métodos y técnicas de investigación al inspeccionar la escena del hallazgo y/o crimen, así como del estudio de los indicios encontrados.

Es por esto que surge la necesidad de estudiar, en un primer plano, al nuevo sistema penal acusatorio y dentro de este análisis la participación del perito criminólogo-criminalista, con el fin de conocer cuáles serán sus aportaciones técnicas, científicas y metodológicas en el esclarecimiento del delito, su impacto dentro del juicio oral y dentro de éste cuáles serían las herramientas tecnológicas a utilizar. Sin afectar o dañar los derechos humanos de las partes ni de los asistentes, el criminólogo-criminalista pondrá en juego sus habilidades y destrezas en la investigación y dará respuesta a las interrogantes de los representantes de las partes, siempre dentro de la sala de oralidad, ante la presencia de un juez y a la vista de todos, sobre cuál fue la mecánica del hecho delictivo; de esta manera el juez estará recibiendo evidencias claras, gráficas y científicas del delito, lo cual garantizará que su decisión de condenar o eximir al acusado tenga fundamentos.

### Objetivo de estudio

La implementación de los juicios orales en Puebla ya es una realidad, iniciándose en el municipio de Teziutlán, mientras que en el resto de la entidad deberán operar a más tardar en el año 2016. Para que el proceso penal funcione correctamente se requiere que los operadores jurídicos tengan la capacitación necesaria, con el fin de alcanzar el objetivo que se estableció en la reforma constitucional: que la justicia sea pronta y expedita.

El proceso penal está constituido por tres etapas fundamentales:

1. Preparación del juicio oral: ante un juez penal que actuará como mediador, se presentarán las partes con sus representantes legales y se desahogarán algunas pruebas de forma parcial, de esta manera se tratará de llegar a una solución que repare el daño y satisfaga a cada parte, pero de no llegar a una solución el caso será canalizado con otro juzgador y una sala de oralidad para dar paso a la segunda etapa del proceso.

2. Apertura del juicio oral: el nuevo juzgador citará a las partes y sus representantes legales a acudir a una o varias audiencias, en donde se establecerá el desarrollo del proceso (es aquí donde se centrará este estudio, ya que el juicio oral se constituye en sólo desahogar pruebas firmes). Primero se le dará la palabra al agente del Ministerio Público para ratificar la acusación y posteriormente al representante del imputado, terminando su participación se pedirá la presencia del perito criminólogo-criminalista, director de proyectos que coadyuva con los órganos de seguridad, procuración y administración de justicia a esclarecer un hecho o fenómeno delictivo en el ámbito de su competencia, a través de metodologías, métodos y técnicas de carácter científico, por tanto no sólo debe contar con múltiples conocimientos en su disciplina, sino también en diversas áreas y debe ser conocedor del uso de las tecnologías relacionadas, además de contar con técnicas de argumentación forense e imagen corporal. Aunque será este profesional quien ilustre al juzgador en el esclarecimiento del hecho delictivo, aportando la prueba pericial, el juez es el único facultado por ley para valorar las pruebas conforme a Derecho, es por esto que existe el principio que dice: 'El dictamen de los peritos nunca adquiere mayor autoridad que la cosa que se juzga'.

Después de todos los agentes que participaron en la investigación o en el proceso, siempre y cuando el juez lo permita para fines de esclarecimiento del delito, y una vez terminado el proceso de desahogo, se presentarán los alegatos del cierre a cargo de los representantes legales, al final se estará dando paso a la parte final del juicio oral y la tercera etapa del proceso.

3. Deliberación y sentencia: el juzgador analizará cada una de las pruebas otorgadas y, basándose en su juicio personal, estará exonerando o sentenciando al imputado conforme a lo tipificado en la ley. Al finalizar el juicio, si las partes no están conformes con la decisión, se podrá pasar a la apelación con otro juez distinto al de las dos etapas iniciales.

Como ya se mencionó, este estudio se concentrará en el papel del criminólogo-criminalista y su dictamen o peritaje, con el cual podrá cumplir una doble función: verificar los hechos basándose en conocimientos científicos, artísticos y

**“El perito criminólogo-criminalista que participa en el juicio oral es un líder de la investigación, es el agente representante de las ciencias forenses”**

técnicos, y exponer sus resultados y análisis ante el juez, para que éste pueda apreciarlos correctamente.

La participación del criminólogo-criminalista consiste en presentar su trabajo para conocimiento y entendimiento del juzgador, pero este informe, dictamen o peritaje debe estar fundamentado en principios y leyes de carácter científicas, con claridad en las exposiciones.

Por todo lo anterior, la pregunta ¿cómo contribuir al mejor ejercicio del perito criminólogo-criminalista en el juicio oral?, se puede contestar diciendo que éste debe estudiar cada una de las fases del juicio oral a la par que lo hace la Cámara de Diputados, con el fin de hacer una comparación del sistema inquisitivo y el sistema oral, para saber cuál es el conocimiento del perito criminólogo-criminalista sobre el nuevo sistema penal mexicano, realizando la definición al perito criminólogo-criminalista y su modelo de competencia. De esta manera descubriremos cuál es la actuación de este profesionalista, su prueba pericial y el valor que se le da dentro del juicio.

Como ya lo comentamos anteriormente, el juicio oral será llevado a cabo de manera hablada en su totalidad, por lo cual es necesario conocer las tecnologías ilustrativas que se le permiten al momento de hacer su exposición ante el juez. Por último, se analizará la importancia y atención que la sociedad poblana tiene hacia el perito criminólogo-criminalista con rumbo a los juicios orales y la necesidad de crear un órgano autónomo de las ciencias forenses.

## EL CONOCIMIENTO DEL NUEVO SISTEMA PENAL MEXICANO

Conocer de cerca al sistema penal acusatorio de México es mirar a través de la ventana que se está abriendo para combatir la impunidad que ha existido en nuestro país por décadas. Con el sistema inquisitivo se desplegaron numerosas carencias a lo largo de todo el proceso, por lo que el 19 de junio de 2008 los legisladores se reunieron en la búsqueda de un nuevo paradigma que diera solución a la crisis penitenciaria y económica del país, es así como se acepta la reforma constitucional para reemplazar el sistema inquisitorio por uno acusatorio.

La implementación de los juicios orales es un tema que lleva algún tiempo en el tintero legislativo, buscando las estrategias convenientes en el ámbito federal respecto en materia penal. Es así que se han llevado a cabo diversos estudios que analizan la posibilidad de su puesta en marcha, los cuales han observado tanto los alcances positivos como los negativos que traería aplicarlo, ya que la costumbre persiste en el medio escrito, donde lo que importa y tiene relevancia es lo que está en el expediente; todas las valoraciones deben verse reflejadas en las audiencias para que en la lectura final se pueda dictar una sentencia. En cambio, con el sistema oral las audiencias serán más cortas, por su carácter verbal, y al terminar se dictará sentencia tomando en cuenta los argumentos de cada participante.

Sin embargo, fue hasta apenas cinco años que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión entró en discusión sobre los cambios en materia de justicia penal a nivel consti-

tucional, pero, entre otros aspectos, existe una gran polémica sobre su instauración, ya que continúan existiendo muchos atrasos para poder cambiar de un sistema a otro: la infraestructura que necesita esta nueva modalidad, la actualización de las legislaturas de cada estado por el cambio en el Código Federal de Procedimientos Penales debe contextualizarse, para tener una realidad adecuada y unificada en todo el territorio mexicano, además de ver por una mayor profesionalización de los impartidores de justicia.

## Las fases del juicio oral en la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados está haciendo las modificaciones en materia de justicia penal a nivel constitucional, y al establecer formalmente los juicios orales ha observado la necesidad de hacer cambios al *Código de Procedimientos Penales*, para lograr la justicia pronta, expedita y real que se necesita en México.

“Para la realización del juicio oral se debe de constar con un proceso y un procedimiento, siendo el proceso el conjunto de actividades procedimentales realizadas por el juez y las partes en forma ordenada y lógica, con la finalidad de que el propio órgano jurisdiccional se encuentre en condiciones de resolver, mediante la sentencia definitiva. Y el procedimiento la serie de actos ordenados y encaminados hacia un objetivo”<sup>1</sup>.

“La Cámara de Diputados dio a conocer cuáles son las tres etapas de las que constará el sistema penal acusatorio:

### Preparación del juicio oral

Se integra la averiguación previa a cargo del Ministerio Público, el cual realiza la indagación de los hechos y reúne los elementos necesarios para integrar una acusación ante el tribunal o juez penal, éste tendrá la facultad de actuar como mediador entre las partes y el caso no pase a juicio oral. Es la etapa donde el MP debe hacer las indagaciones, el perito le entrega la conformación del delito y el agente de la policía le turna al posible responsable, para que se le imponga una medida de cautela, con lo que asegura que se presente en el juicio oral.

### Apertura del juicio oral

Cuando se turna la controversia a juicio oral se le asigna un juez distinto a la etapa anterior, el cual lleva el juicio, por lo tanto hace una cita para que las partes acudan a una audiencia, en la cual se llevará a cabo el ofrecimiento y desahogo de pruebas y los alegatos convenientes para cada parte. En caso que el juez lo requiera se pueden hacer varias audiencias con la finalidad de tener lo más claro posible el caso que se esté tratando. En esta etapa serán llamados a dar sus testimonios los agentes de la policía que participaron, el agente del Ministerio Público, la víctima y el victimario, mientras que el perito será interrogado sobre su investigación y las pruebas que presente determinarán si el imputado es el responsable del hecho. Tanto las declaraciones como la presentación de la investigación se harán de manera oral delante del juez, y sólo lo dicho será tomado en cuenta para la decisión del juzgador, aunque se entregue al juez algún soporte escrito, éste no tendrá valor dentro del juicio oral.

<sup>1</sup> Artículo 1. *Código Federal de Procedimientos Penales* [documento en línea]. México, Cámara de Diputados. En: <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7.pdf>>. [Consultado el 15 de abril de 2013]. (Última reforma publicada DOF 03-05-2013, pág. 1).

## Deliberación y sentencia

Una vez terminada la o las audiencias de apertura del juicio oral, el juzgador pide a los representantes legales de cada parte dar sus alegatos de cierre, al finalizar el juzgador da por concluida la etapa de juicio oral. Tiene unos minutos para reflexionar y tomar en cuenta cada argumento y pruebas presentadas. Sólo el juzgador tendrá la capacidad de condenar o absolver al imputado, en caso de condenarlo la sentencia empieza a ejecutarse desde ese momento.

En dado caso que alguna de las partes no esté conforme con la decisión del juez, ésta puede apelar y el caso será turnado al otro juez totalmente diferente al que llevó el juicio o a quien se le presentó la acusación.”<sup>2</sup>

## Comparación entre los sistemas inquisitivo y acusatorio

A continuación se presenta una tabla comparativa entre el sistema penal mexicano inquisitivo, el cual sigue vigente en varios estados de la república, y el sistema acusatorio, que se debe implementar en todo el territorio mexicano a más tardar el 19 de junio de 2016.

Sistema Inquisitivo	Sistema Acusatorio
Se conoce como "juicio".	Se conoce como "juicio oral".
Nace de la familia romana.	Nace del Common Law.
La misma persona acusa y juzga.	Fiscalía y defensa tienen la misma oportunidad de argumentar
El MP y el Poder Judicial. trabajan a la par para juzgar e investigar el delito.	Jueces imparciales.
Juez no neutral, no observa de manera externa.	Se basan en las pruebas para ser condenado o absuelto.
El proceso es 100% escrito.	El proceso es 100% oral.
La investigación se realiza en forma secreta para las partes.	El MP es interrogado en el proceso salvaguardando el orden jurídico.
Posibilidad de doble instancia.	La víctima participa en el proceso garantizando la verdad, la justicia y la reparación de su daño.
Generalmente el imputado declara en el proceso, pero no siempre.	Se confrontan las partes ante un juez penal, dando sus mejores argumentos.
La confesión del imputado es prueba suficiente para dictar sentencia.	Los argumentos finales serán de manera oral.
No respetan las funciones de los órganos de administración e impartición de justicia.	El MP solo investiga el delito y forma parte del proceso.
El MP es parte y Juez.	Salvaguarda el valor formal de las pruebas.
No hay protección de los Derechos Humanos.	Se busca la protección de los Derechos Humanos.
Existe impunidad, corrupción e injusticia.	Existe transparencia y legitimidad en el proceso.
Se segrega al imputado a una prisión preventiva.	Deja de existir la figura de prisión preventiva.
El acusado no conoce el proceso del juicio.	El proceso del Juicio es conocido por el público.
Principio de Nulum Crimen sine Conducta.	Principio de oralidad.
Principio de culpabilidad y presunción de inocencia.	Principio de publicidad.
Principio de prohibición de retroactividad.	Principio de contrariedad.
Principio de prohibición de la aplicación de pena alguna.	Principio de inmediación.
Principio de mínima intervención del derecho.	Principio de concentración.
Principio de legalidad .	Principio de continuidad.
Principio de bien jurídico tutelado.	Principio de bien jurídico tutelado.
Principio de tipicidad.	Principio de legalidad, honestidad, tipicidad.

<sup>2</sup> GAMBOA Montejano, Claudia y AYALA Cordero, Arturo. "Estudio teórico-conceptual de las principales iniciativas presentadas en la materia de derecho comparado y de la reforma del Estado" [documento en línea]. Juicios Orales. México, Centro de Documentación, Información y Análisis. Servicio de Investigación y Análisis Política Interior. Cámara de Diputados, LX legislatura. 2008. En: <<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-05-08.pdf>>. [Consultado el 15 de abril de 2013]. Págs. 35-36. (SPI-ISS-05-08).



## EL PERITO CRIMINÓLOGO-CRIMINALISTA

Como definición de 'perito' encontramos que se refiere a "un experto, conocedor a fondo en alguna materia o ciencia, cuya actividad es vital en la resolución de conflictos. Los peritos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que le corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen".<sup>3</sup>

Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos, quienes deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

El criminólogo-criminalista tiene las funciones del criminalista, del criminólogo y del investigador forense respecto al proceso investigativo, realizado en el lugar de los hechos o escena del crimen. En otras palabras, se trata de un director de proyectos que coadyuva a los órganos de seguridad, procuración y administración de justicia en el esclarecimiento de un hecho o fenómeno delictivo a través de metodologías, métodos y técnicas de carácter científico; por lo tanto, no sólo debe contar con múltiples conocimientos en su disciplina, sino en diversas áreas y saber usar las tecnologías relacionadas, a esto se deben sumar las técnicas de argumentación e imagen corporal. Dicho profesional será quien ilustre al juez en el juicio oral, aportando la prueba pericial, pero éste es el único facultado por ley para valorar las pruebas conforme a Derecho, por esta razón es que existe el principio que dicta: 'El dictamen de los peritos nunca adquiere mayor autoridad que la cosa que se juzga'.

Para poder entender con claridad este punto, es importante señalar cuál es la función de cada especialista y su área de labor:

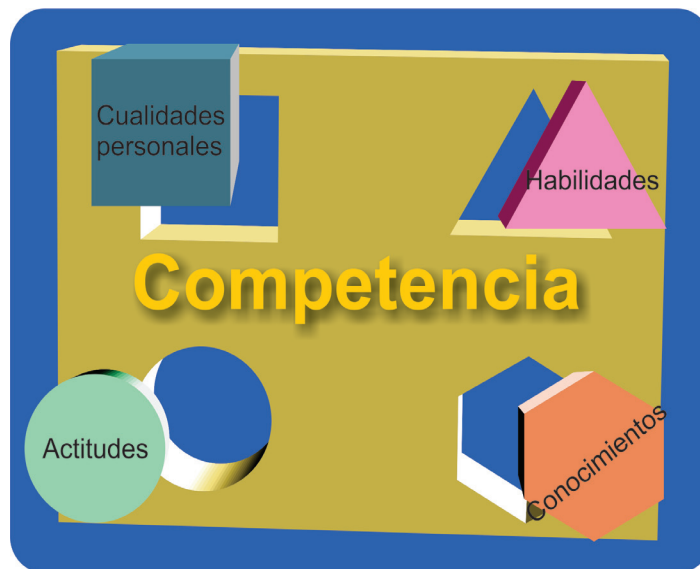
- El criminalista es la persona que constituye el objeto de la criminalística. Con facultades otorgadas por la ley inicia su función con las diferentes diligencias que se efectúan a los indicios en el lugar del hallazgo, empieza a practicar los diferentes estudios que se deben elaborar para la muestra.
- El investigador criminal utiliza mecanismos judiciales para ordenar y/o practicar diligencias; busca establecer correlaciones de elementos tangibles e intangibles, como la investigación se está adelantando a la probabilidad.
- El criminólogo es aquella persona cuyo adiestramiento profesional radica primordialmente en torno al estudio y análisis de la transgresión y del comportamiento criminal. A la persona que se dedica a la criminología, con base en un criterio unitario de la misma, se le exigen conocimientos serios de las ciencias relevantes para su disciplina.

<sup>3</sup>'Perito' en Wikipedia criminológica. La enciclopedia de criminología [base de datos en línea]. En: <<http://wikipediocriminologica.es.tl/Perito.htm>>. [Consultado el 29 de mayo de 2013].

Entonces, se entiende que el perito criminólogo-criminalista tendrá la capacidad de investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho en particular, que probablemente sea delictivo, determinando los fenómenos ocurridos y la reconstrucción del mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo. Dentro del juicio oral se le pedirá aportar evidencias, coordinar técnicas y sistemas para la identificación de la víctima, así como la aportación de evidencias para la identificación del o de los presuntos autores o responsables del hecho, y ayudará al juez aportando pruebas indiciadoras del grado de participación del o de los presuntos autores y demás involucrados, esto con la finalidad de que el juez tenga certeza fundada en los principios esenciales de las ciencias periciales y sustentada en un dictamen, explicado ampliamente en el juicio oral de viva voz por el perito, que explicará la realidad de los fenómenos humanos o hechos acontecidos o desarrollados.

## MODELO DE COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL PCC

El modelo de competencia es un sistema integral para desarrollar el perfil de un profesional, en este caso del perito criminólogo-criminalista. Dicho modelo consta de cuatro áreas:



Estas áreas, que se integran entre sí como especie de engranes, configuran el actuar del profesional. Dentro de cada área existen habilidades o capacidades que, al desarrollarse y fortalecerse indirectamente, apoyan al desarrollo, es decir, si un perito tiene la capacidad de expresarse claramente ante otras personas, estará desarrollando entonces la habilidad de oralidad, que se relaciona con su actitud y presencia en el estrado, a lo que adhiere los conocimientos que ha adquirido para exponer el tema. Por lo tanto, se dice que: "A la media de lo que un profesional sabe hacer bien las cosas, como resultado de la integración de sus conocimientos, habilidades y cualidades personales, se le llama competencia".<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Universidad Regiomontana. Modelo educativo UR 2015 [documento en línea]. En: <[www.ur.ma/Default.aspx?tabid=5828&language=es=ES](http://www.ur.ma/Default.aspx?tabid=5828&language=es=ES)>. [Consultado el 26 de abril de 2013].

Las características especiales que debe desarrollar el perito criminólogo-criminalista en cada área son:

- **Cualidades personales:** conjunto de propiedades que se consideran particulares y distintivas de una persona. Algunas de las cualidades personales que el perito criminólogo-criminalista debe poseer, sin duda, son la congruencia, la oralidad en la exposición del caso y en el proceso de investigación, la transparencia en todo su trabajo, la capacidad de decisión y liderazgo para mantener la investigación centrada en el objetivo, responsabilidad, organización y formación para ser un profesional eficiente y eficaz. El siguiente cuadro representa las cualidades individuales del perito criminólogo-criminalista.
- **Habilidades:** se le llama habilidades al conjunto de conductas que, aprendidas de forma natural, se manifiestan en situaciones interpersonales y socialmente aceptadas. Nos referimos a las aptitudes innatas o desarrolladas que se mejoran y perfeccionan mediante la práctica. También se les denominan talento.
- **Actitudes:** la actitud es la forma de actuar de una persona, el comportamiento que emplea un individuo para hacer las cosas, constituyendo valiosos elementos para la predicción de la conducta. La actitud está integrada por las creencias y saberes en general y la carga afectiva. El perito debe saber manejar la

presión, mantener la calma y poder escucharse con seguridad en los argumentos que se emplean; debe saber ubicarse con soltura frente al estrado, no equivocarse en direcciones y permanecer de pie y atento a las órdenes del presidente del tribunal o del juez penal. Debe conocer el ritual del juramento, los alcances generales de la ley y responder con voz alta y firme. Debe dirigirse siempre a la presidencia y saber quién representa al Ministerio Público y a las partes en conflicto. El perito debe tener sus manos libres, no debe llevar libros, papeles ni libretas de apuntes; es necesario que conozca el expediente de la misma forma en que un actor de teatro lo hace con el libreto de la obra. Si no recuerda un detalle, le asiste el derecho de consultar el expediente cuantas veces sea necesario. Debe sentarse cómodamente, ubicar el micrófono a distancia adecuada, saber exactamente en qué bolsillo ha guardado los anteojos o sus documentos personales, no gesticular ni marcar el ritmo del interrogatorio con movimientos del pie.<sup>5</sup>

- **Conocimiento:** es el conjunto de información adquirida a través de la experiencia o la educación, la com-



*ESTAS cualidades son las que definirán al PCC en la etapa de investigación y presentación ante el juez, sin embargo se podrán ir desarrollando para su mejor manejo y funcionamiento, y dependiendo de la persona se tendrán que desarrollar nuevas cualidades.*

<sup>5</sup> CÁRDENAS T. Claudia I. y SAMUS C., Igman J. La actuación del perito en el sistema penal acusatorio [documento en línea]. México. En: <<http://es.scribd.com/doc/53550184/21/La-actuacion-del-perito-en-el-sistema-penal-acusatorio-oral>>. [Consultado en 20 de abril de 2013].



ESTE CUADRO semeja el mecanismo del funcionamiento de las habilidades que posee el PCC, es necesario desarrollar y explotar cada habilidad con lo cual serán más competitivos y más eficientes en su labor, algunas de las habilidades que se presentan son similares a las cualidades y es en ese punto en donde se entrelazan las cuatro áreas, y en cada área se irán desarrollando según convengan.

prensión teórica o práctica de una materia o tema en particular. En caso concreto al estudio, es la relación con su carrera, su nivel académico.

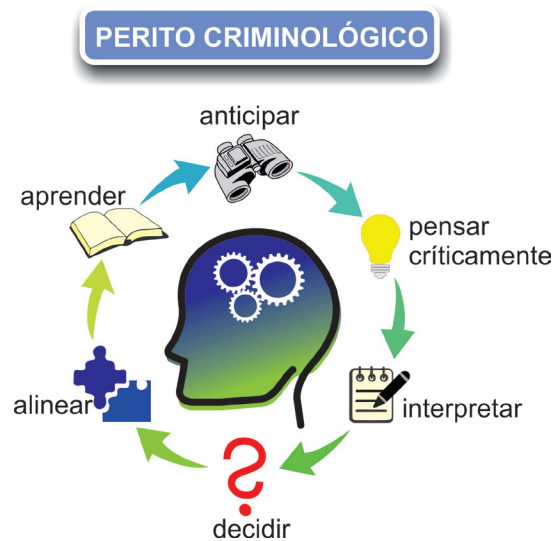
Al hacer referencia al conocimiento nos enfocamos a la profesionalización de los peritos, no se hace referencia a la existencia de un grado académico. El adecuado funcionamiento del juicio oral recae en los actores que intervienen (los servidores públicos), es a ellos a quienes se debe capacitar y fomentar una cultura de honestidad, honorabilidad, respeto, ética y compromiso. Así, la capacitación es una tarea continua para fortalecer las habilidades y destrezas, con el objetivo de 'hacer las cosas bien a la primera', de que apliquen sus conocimientos en las etapas procesales del nuevo juicio oral —análisis del caso, alegatos, técnicas de interrogación—, sólo de esta forma se obtendrán los resultados esperados. Sobre todo, es importante alcanzar la profesionalización del criminólogo-criminalista mediante su certificación a través de la colegiación obligatoria en la búsqueda de la sustentabilidad de las instituciones judiciales que intervienen en el juicio oral.

### ACTUACIÓN DEL PCC EN EL JUICIO ORAL

Como se ha mencionado anteriormente, el perito criminólogo-criminalista necesita de un título académico que demuestre de manera fehaciente que cuenta con conocimientos especializados en alguna ciencia o disciplina en particular. Al momento de ser llamado a estrado en el juicio oral, el perito criminólogo-criminalista no deberá improvisar, ya que debe demostrar, respondiendo las preguntas de las partes, que su investiga-

ción y los resultados provenientes de ella se encuentran sustentados con conocimientos teóricos y técnicos que ha adquirido de su profesión. Ante el juez deberá desenvolverse con un lenguaje técnico de acuerdo con su profesión, pero complementándolo con palabras entendibles o comprensivas para todo el auditorio en general, este perito debe poseer una personalidad objetiva, con un sentido agudo, para que su trabajo no sea puesto en duda.

El perito no es un sabidillo, por el contrario, debe conocer sus propias limitaciones en cuanto a su conocimiento; estar seguro de lo que conoce y desconoce, procurando siempre hacerse de cualquier información que le pudiera ser útil para el esclarecimiento de un hecho y que a la vez le permita proporcionar un dictamen certero, absteniéndose en todo





## PERFIL DEL CRIMINÓLOGO



momento de proporcionarlo en caso de no estar seguro de su investigación y replantearse si su método utilizado es adecuado para llegar a la conclusión correcta. Esto sólo lo podrá obtener teniendo bien ejercitada la capacidad de autocritica. El objetivo es que el perito criminólogo-criminalista está obligado a procurar siempre buscar la verdad y la justicia.

Dentro del juicio oral el perito criminólogo-criminalista se convierte en un asesor o consultor, por lo que es importante no confundirlo con la figura de juzgador. El perito es llamado únicamente para dar su opinión teórica-técnica en relación a la disciplina que le corresponda, ya sea fortaleciendo las pruebas que se le presentan o aportándolas.

Es importante señalar que en la búsqueda de la verdad este profesional proporcionará al juez penal respuestas fundamentadas científicamente, pero aun así siempre existirán opiniones divergentes, por lo que el perito deberá estar abierto a recibir cualquier crítica relacionada con su dictamen, producto del análisis, reflexión, debiendo escuchar con serenidad e inteligencia y evitar en todo momento perder la mesura, al igual que excluir expresiones que pudieran causar resentimientos o se puedan mal interpretar. Los desacuerdos deberán ajustarse única y exclusivamente a los hechos, es decir, en el ámbito de la criminalística se requiere de juicios coherentes y que no sean contradictorios, como suele pasar en la mayoría de las disciplinas científicas.

Es importante considerar que el perito es un profesional, por lo que en más de una ocasión buscará explicación de los hechos y fenómenos delictivos que le sean encargados por la autoridad, utilizando métodos y técnicas de carácter científicas, producto del razonamiento.

### La prueba pericial y su valor en el juicio oral

Anteriormente, con el sistema inquisitivo la prueba pericial se hacía mediante el dictamen por escrito, que se entregaba al Ministerio Público y al que tenían acceso los representantes legales de las partes, éstos, a su vez, lo interpretaban como podían o sabían según su experiencia o conocimiento, el último paso era el testimonio que el propio perito rendía frente a un juez penal.

Sin embargo, la definición de 'prueba pericial' refiere a "aquel material, objeto o muestra que se obtiene o se ofrece como medio de comparación contra un elemento problema o cuestionado. El estudio de ambos elementos consiste en un cotejo minucioso, que sirve para demostrar su relación entre ellos, su mismo origen, su misma naturaleza intrínseca".<sup>6</sup>

El Diccionario de la Lengua Española define a 'prueba', en su undécima acepción: "a la justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley".<sup>7</sup>

Las pruebas tienen por fin llevar al conocimiento del juez, más allá de cualquier duda razonable, los hechos y circunstancias que comprueben la responsabilidad penal del imputado como autor o bien, como partícipe. En el sistema acusatorio las pruebas son presentadas ante el juez penal o al tribunal, ya sea en la etapa preliminar o en la audiencia de juicio oral, en cada etapa el juez penal debe ser distinto, como ya se ha mencionado.

La prueba pericial adquiere un valor muy importante en el desarrollo del juicio oral, ya que es el medio por el que se produce la información que el juez tendrá que evaluar y en el que se basará para tomar las decisiones una vez finalizado el juicio oral. Es importante recordar que las pruebas en el proceso penal son el resultado de la actividad de las partes, es decir, son las que introducen los medios probatorios al juicio oral, momento en el cual se convierten en prueba. Antes

## Al implementar el nuevo sistema penal nace la inquietud de crear un órgano autónomo e independiente que represente a las ciencias forenses, que tenga autonomía y personalidad jurídica y que no dependa de los órganos de procuración y administración de justicia

del juicio no existen pruebas; existen fuentes de prueba, si el perito no rinde declaración en el juicio, no hay prueba pericial.

Esto lo sustenta el Artículo 20 constitucional, en materia de justicia penal, en la fracción III. Que dice: "Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo".<sup>8</sup>

<sup>6</sup> 'Prueba pericial' en Wikipedia criminológica. La enciclopedia de criminología [base de datos en línea]. En: <wikipediocriminologia.es.tl>. [Consultado el 29 de mayo de 2013].

<sup>7</sup> 'Prueba' en Diccionario de la Lengua Española [diccionario en línea]. En: <http://www.rae.es/rae.html>. [Consultado el 5 de junio de 2013].

Partiendo de la naturaleza de la prueba pericial e independientemente de que las partes objeten el dictamen, el juez penal que lleva el juicio oral está facultado para apreciar tanto la calidad técnica del o de los peritos como la de sus dictámenes, ya que éstos lo ilustrarán sobre cuestiones que escapan de su conocimiento y, por ello, se requiere que el perito, en cuyo dictamen se apoyará una resolución judicial, demuestre ante el juez penal que tiene plenos conocimientos.

Las pruebas están sometidas a las reglas de la lógica natural del ser humano y pueden chocar con las reglas de la experiencia del juez, que contribuyen a que pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas.

El peritaje es una actividad humana de carácter procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su experiencia o conocimientos técnicos, artísticos o científicos y mediante los cuales se suministran al juez argumentos y razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos. La percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente y requiere esa capacidad particular para su adecuada percepción y la correcta verificación de sus relaciones con otros hechos, de sus causas y de sus efectos o, simplemente, para su apreciación e interpretación<sup>9</sup>.

## Tanto las declaraciones como la presentación de la investigación se harán de manera oral delante del juez y sólo lo dicho será tomado en cuenta para la decisión final; aunque se entregue al juez algún soporte escrito, éste no tendrá valor dentro del juicio

La peritación cumple con una doble función: por una parte verifica hechos que requieren conocimiento técnico, artístico o científico basados en reglas técnicas o científicas de la experiencia de los peritos; por otra parte, ayuda a formar el convencimiento de la decisión del juez sobre tales hechos, para luego, dentro del juicio oral, ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

En materia civil o mercantil el valor probatorio del peritaje radica en una presunción concreta, para lo que también el perito debe ser sincero, veraz, capaz y experto en la materia que

forma parte el hecho, sobre el cual dictamina que, además, ha estudiado cuidadosamente el problema sometido a su consideración, ha realizado sus percepciones de los hechos del proceso con eficacia y ha emitido su concepto sobre tales percepciones y las deducciones que de ellas se concluyen, gracias a la metodología aplicada.

Al juez, por su parte, le corresponde apreciar estos aspectos específicos de la prueba. No obstante, si el juez considera que las conclusiones de los peritos son contradictorias, evidentemente exageradas, inverosímiles, improbables, que no encuentran respaldadas suficientemente en los fundamentos del dictamen o que existen otras pruebas de mayor credibilidad, puede rechazarlo.

De aceptarlo es necesario decir que no basta con que las conclusiones de los peritos sean claras y firmes, o que el perito exponga con claridad, firmeza y lógica el dictamen en el juicio oral, pues el juez penal o el juez de tribunales no están obligados a tomar esta prueba como exclusiva en el juicio, sino que deben valorar todos los alegatos, tanto de los testigos como el de las partes.

Por tanto, se dice que el valor de la prueba pericial está sujeto al entendimiento del juzgador; sin embargo, esta prueba representa la existencia del hecho delictivo.

El dictamen de los peritos en realidad funciona como una simple opinión sobre la materia de la contienda, a la que no puede dársele otro carácter que el de una ilustración, que el juez no está obligado a seguir si su convicción se opone.

Por el nombramiento de los peritos no les delega la facultad para decidir la contienda y sólo invoca los conocimientos técnicos de éstos, de los cuales carece para fallar concienzudamente y con pleno conocimiento de causa. Esta teoría está condensada en el siguiente principio: 'El dictamen de los peritos nunca adquiere mayor autoridad que la cosa juzgada'.

Por todo lo anterior, se puede deducir que la prueba pericial es el dictamen de las personas versadas en una ciencia, en un arte, en un oficio, con el objeto de ilustrar a los tribunales sobre un hecho, cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos o técnicos; o bien, es un medio de descubrir la verdad de cierto hecho y la forma especial de su demostración queda deducida a los fenómenos visibles de sus efectos. Será el juzgador quien dé el valor que considere importante y pueda basarse en ella para tomar la decisión final del juicio oral.

### Tecnologías ilustrativas del PCC en el juicio oral

Como se mencionó en el apartado anterior, la prueba pericial está sujeta a la valoración del juzgador, por tanto lo mismo sucede con la presentación del peritaje en el juicio oral.

El perito criminólogo-criminalista (PCC) está obligado a presentar su dictamen de viva voz ante el juez y las partes y a responder las preguntas que el juez o las partes le hagan con respecto al tema que ha expuesto; sin embargo, en cuanto a la representación el Artículo 411 del *Código de Procedimientos Penales para el Soberano Estado de Puebla*: "Además de los previos en este Código podrán utilizarse otros datos, elementos o medios probatorios distintos, siempre que no limiten las garantías y facultades de las personas, ni afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al proceso se adecuará al medio de prueba, más análogo a los previstos a este código"<sup>10</sup> y en el Artículo 412 del mismo Código

<sup>8</sup> Artículo 20 (fracción III). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

<sup>9</sup> 'Peritaje' en *Wikipedia criminológica. La enciclopedia de criminología* [base de datos en línea]. En: <wikipediocriminologia.es.tl>. [Consulta del 29 de mayo de 2013].

<sup>10</sup> Artículo 411 (Sección octava. Otros medios de prueba). *Nuevo Código de Procedimientos Penales Puebla*. Página 199.



menciona: "Previa a su incorporación al proceso, los objetos y otros medios de convicción podrán ser exhibidos al acusado, a los testigos y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos".<sup>11</sup>

Es decir, se tomará cualquier forma de presentar el trabajo de investigación del perito, siempre y cuando éste no afecte las garantías y derechos humanos de los presentes, y el juzgador que dirige el juicio oral lo permita. No obstante, la exposición tendrá que ser la forma más clara y precisa que se encuentre para la realización de la presentación, pues no hay que dejar de recordar que la finalidad primordial es el esclarecimiento del hecho delictivo a juzgarse.

### LA IMPORTANCIA DEL PCC EN EL SISTEMA ACUSATORIO MEXICANO

El juicio oral tiene una gran importancia, ya que ayuda a resolver conflictos de una forma diferente a como se venía haciendo desde hace décadas. El perito criminológico-criminalístico tiene el papel de facilitar los conocimientos especiales que no tiene el tribunal, de dar su dictamen para esclarecer o valorar de cierta manera un elemento de prueba. Como se ha mencionado a lo largo de este estudio, el PCC debe ser imparcial y neutral, como lo deben ser también el agente del Ministerio Público y el juez penal, es por esta razón que las partes pueden declinar al perito y éste puede excusarse por los mismos motivos establecidos para los jueces, es decir, por parentesco familiar o por conocer a alguna de las partes.

Al momento de su declaración, el perito no puede hacer uso de documentos de consulta, notas escritas, publicaciones o utilizar medios técnicos, esto lo asemeja básicamente al testigo, que no puede consultar notas ni documentos porque debe responder a las preguntas formuladas basándose únicamente en su memoria.

El perito criminológico-criminalista es designado por el juez una vez

iniciado el juicio oral, quien solicitará su presencia a efectos de aportar las aclaraciones o explicaciones que estime oportunas. La intervención del perito en el juicio oral está condicionada a que el juez la considere necesaria para la mejor comprensión y valoración del dictamen, por tanto, la correspondiente intervención de los peritos será especialmente importante en aquellos casos en que se hayan aportado al proceso dictámenes contradictorios por cada una de las partes.

Por otra parte, también el juez y el fiscal podrán formular preguntas a los peritos y requerir de ellos explicaciones sobre el dictamen aportado, pero el juez no podrá acordar de oficio que se amplíe, salvo que se trate de informes aportados por peritos designados de oficio en procesos sobre declaración o impugnación de la filiación, paternidad y maternidad, capacidad de las personas o procesos matrimoniales.

El perito criminólogo-criminalista es el investigador calificado, quien tiene la capacidad de esclarecer el delito y el grado de responsiva de cada participante, pero no fungirá como juzgador.

### La atención poblana para el PCC rumbo a los juicios orales

El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal se propone la creación de un comité encargado de coordinar y dictaminar las labores de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec), las cuales serán sometidas a consideración y aprobación del Consejo. Una de sus funciones específicas es apoyar en la capacitación intensa por medio de una metodología activa que contenga trabajo en talleres y realización de simulacros, en la secretarías de seguridad pública, procuradurías generales de justicia, tribunales

<sup>11</sup> Ibidem. Artículo 412, página 200.

CAPACITACIÓN	
Objetivos	Momentos
Primera etapa Sensibilización	Comunicar el cambio al interior de las instituciones. En esta fase se tendrán que presentar los grandes temas de la reforma y del nuevo sistema de justicia penal, sus bondades y características, a través de las primeras acciones concretas de capacitación.
Segunda Etapa Interiorización.	Esta etapa, se desarrolla en tres momentos: 1.- Se emite convocatoria para los nuevos operadores del sistema y comienza la Capacitación Inicial. 2.- Se realiza el Curso Introductorio para los Aspirantes Seleccionados, Jueces, Ministerios Públicos y Defensores. (para los cuerpos policiales, peritos y mediadores, la capacitación se llevará a cabo mediante el programa de formador de formadores) 3.- Se capacitará a los futuros operadores con la normatividad requerida para implementar el sistema acusatorio y la reforma constitucional.
Tercera Etapa Aplicación.	Esta etapa se define por la puesta en operación del nuevo sistema. Ya que las instituciones cuentan con los conocimientos, destrezas y habilidades propios del nuevo modelo, se realizará: • Claustros Académicos para retroalimentación • Foros de Análisis, Mesas Redondas y Conversatorios • Capacitación Continua al personal en activo.



La participación del criminólogo-criminalística consiste en presentar su trabajo para conocimiento y entendimiento del juzgador, pero este informe, dictamen o peritaje debe estar fundamentado en principios y leyes de carácter científicas

superiores de justicia, defensorías públicas y en las áreas en las que existan operadores directos e indirectos del nuevo sistema.

La capacitación se dividirá en tres etapas dentro del ciclo de capacitación de la siguiente manera:

Para la capacitación para peritos, policía (preventiva e investigadora) y mediadores se propone un tiempo de 200 horas sobre los temas del nuevo sistema y será impartida a todos los elementos de estas corporaciones por instructores certificados.

Con el propósito de ampliar los conocimientos de los servidores públicos que asumirán nuevas funciones en el sistema penal acusatorio, la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia (PGJ) en Puebla participó en los congresos denominados *Los servicios periciales en el nuevo sistema penal acusatorio* y *Tercer encuentro de servicios médicos forenses*, que fueron impartidos por connotados expertos nacionales e internacionales de países como Francia, Colombia y Guatemala.

“En total acudieron veintidós trabajadores de la PGJ, entre peritos, médicos forenses donde se les impartió información sobre la valoración de pruebas periciales, la debida certificación del perito, ciencia, técnica y laboratorios, entre otros rubros, el foro sobre servicios periciales se desarrolló en las instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe). Esta temática se dio ya que entraron en vigor las reformas al sistema de justicia, se les capacitó respecto a la valoración de la prueba; la prueba pericial; sistema de gestión de los laboratorios forenses; evidencias; escenificación de un juicio oral y proceso de certificación de los peritos y certificación de competencias profesionales en servicios periciales, entre otras”.<sup>12</sup>

A través de estas acciones, la Procuraduría General de Justicia de Puebla trabaja de manera permanente en la capacitación y profesionalización de personal, lo que permite proporcionarle herramientas para incrementar sus conocimientos y optimizar su desempeño en el servicio a la ciudadanía.

<sup>12</sup> DIARIO de Puebla. *Periodismo Independiente Digital*. “Con estándares internacionales, peritos de la PGJ Puebla se capacitan”, publicado el 17 de Julio de 2012 [artículo en línea].

## UN ÓRGANO AUTÓNOMO DE LAS CIENCIAS FORENSES

Los peritos en general son investigadores expertos en una ciencia o arte en especial y coadyuvan al esclarecimiento de un hecho delictivo, garantizando la justicia pronta y expedita.

El perito criminólogo-criminalista que participa en el juicio oral es un líder de la investigación, es el agente representante de las ciencias forenses.

Como ‘ciencias forenses’ se entiende al conjunto de disciplinas que prestan sus servicios al Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, que a su vez es auxiliar del agente de Ministerio Público, al igual que de la Policía Ministerial. Esta última se encarga de la investigación científica de los hechos para su esclarecimiento.

Cada jefatura de servicios periciales posee la capacidad de atender los requerimientos de las diversas agencias del Ministerio Público, contando las siguientes áreas de trabajo:

- Área de criminalística. Se emplean diferentes métodos y técnicas con el fin de observar, fijar, proteger y conservar el lugar de los hechos. Está encargada de la colección y embalaje de los indicios relacionados con los hechos que se investigan, para posteriormente realizar un examen minucioso de los mismos, es decir, esta área es responsable de la cadena de custodia del lugar de hallazgo a los laboratorios para su estudio.
- Área de balística forense. Parte o rama de la criminalística que tiene como objeto de estudio las armas de fuego, el trayecto y la trayectoria en el momento del disparo, los proyectiles disparados, los casquillos percutidos, las ojivas recuperadas y la trayectoria de cada una, como la prueba de luge en el arma de fuego, la prueba de rodizonato de sodio en la mano del disparador y la prueba de Walker en la ropa del mismo, para determinar quién disparó el arma.
- Área de documentoscopia. Se va a encargar del examen minucioso y detallado de documentos, para dictaminar sobre su autenticidad o las posibles alteraciones de que hayan sido objeto.
- Área de grafoscopia. Así como la documentoscopia, estudia el documento o soporte, esta área investigará los gráficos y la autenticidad de firmas o manuscritos con el fin de identificar al autor, siempre y cuando se tenga un soporte para cotejar.
- Área de valuación. Es la disciplina que se encarga de establecer el valor de bienes u objetos.
- Área de tránsito terrestre. Es una rama de la criminalística que, empleando conocimientos físico-matemáticos, se ocupa de la investigación técnico-científica de los hechos derivados del tránsito de vehículos.

Hoy en día, al implementar el nuevo sistema penal acusatorio nace la inquietud de crear un órgano autónomo e independiente que represente a las ciencias forenses, que tenga autonomía y personalidad jurídica y que no dependa de los órganos de procuración y administración de justicia en aras de tener esa determinación propia concedidas por el Estado.

## Conclusiones y recomendaciones

El criminólogo-criminalista es un investigador criminal (director de proyectos) que coadyuva a los órganos de seguridad pública, procuración y administración de justicia a esclarecer un hecho o fenómeno delictivo, mediante métodos y técnicas de carácter científico en el ámbito de su competencia.

Este profesional se apoya en la criminalística para buscar y establecer las correlaciones de los elementos indiciarios encontrados en el lugar de hallazgo, llevando una adecuada cadena de custodia para realizar todas las pruebas correspondientes al material encontrado. Todo como parte de la investigación que dará cuenta de la existencia del hecho delictuoso y revelará la identidad del posible o posibles responsables; además, se auxiliará de la criminología, aplicando su adiestramiento profesional en el estudio y análisis de la transgresión y del comportamiento criminal, puesto que el estudio y análisis del hecho delictivo busca los elementos materiales de los rasgos o indicios conductuales del infractor o auditoría, o acción del victimario.

Este profesional tiene la capacidad de ser un director de proyectos de investigación del delito, ya que cuenta con habilidades y destrezas para dirigir la averiguación; asimismo, posee amplios conocimientos en diversas disciplinas, no sólo de las pertenecientes a su área, sino que toma leyes y principios de otras materias para hacerlas suyas en el esclarecimiento del crimen. Por su conocimiento en las ciencias forenses esclarece la mecánica entre víctima y victimario, toma en consideración las conductas infractoras y de la víctima, sin que esta última sea parte de un requisito legal para la exposición de su dictamen, y ante el juzgador funge, en algunos casos, como asesor para despejar las dudas que existan. Está obligado a presentarse cuando el juez del caso lo solicite, con el fin de despejar las dudas que pueda haber y someterlo a un interrogatorio frente a toda la sala de oralidad.

Al aplicarse la reforma penal que implementa los juicios orales existe un punto de preocupación muy importante: la oralidad de los peritos, ya que desde siempre han sido partícipes del proceso penal pero sólo entregando su dictamen de los hechos al Ministerio Público, para que éste pudiera proporcionárselos a los representantes legales de ambas partes; sin embargo, hoy en día los peritos no están preparados para rendir su dictamen en juicio oral. El testimonio del perito frente al juez pasará por el examen directo y el contra-examen de las partes, en ambos casos el tema central será, por un lado, la experticia del perito profesionalmente y, por el otro, su declaración sobre el estudio que llevó a cabo.

El perito será cuestionado sobre su experiencia, que puede ser desde cuánto tiempo lleva trabajando en esa área, cuántos casos ha resuelto y de qué forma o cuestiones relacionadas con aspectos personales, como su disciplina laboral, antecedentes de mala conducta, problemas con la ley, deficiencias en su trabajo y rasgos del carácter. De igual manera se cuestionará sobre si el dictamen que realizó pertenece al área en la cual es experto. Esto es muy importante, ya que la credibilidad sobre su estudio reside en que sea de su materia, que el método elegido sea el adecuado para realizarlo y por último, que sus conclusiones sean lógicas y consistentes con el trabajo que está presentando.

En la etapa de desahogo de pruebas, el perito criminólogo-criminalista tendrá que acreditarse, esto quiere decir que la parte que lo presente deberá formular las preguntas adecuadas que permitan al perito acreditarse, tanto en lo profesional como en lo personal y su testimonio como prueba confiable, mientras que la contraparte buscará los medios para desacreditarlo en ambos aspectos.

En cuanto a la prueba pericial con el sistema inquisitivo, ésta se constituía por el informe escrito presentado por el perito y acompañaba al expediente. Con la nueva reforma penal el perito tendrá que comparecer, de viva voz, y ratificar el dictamen de su investigación, de igual manera deberá someterse a las preguntas de examen y contra-

examen, de lo contrario se estará dando a entender que no cuenta con la experticia requerida, no habrá prueba pericial de hecho ni existiría confirmación de la existencia de la comisión del delito. Por ello, la presencia del perito en el juicio oral es obligatoria, así como la del juez, el imputado y la víctima.

Entonces es aquí cuando surge la pregunta: ¿qué pasa con el dictamen, con el soporte escrito, ya no tiene valor? La respuesta es muy fácil: sí debe existir un dictamen escrito; no tendrá valor en el juicio pero reforzará la teoría criminal de ambas partes, pero tiene dos finalidades dentro del juicio oral: el registro teórico y metodológico de los resultados de la investigación criminal del perito, por tanto es aquí donde se podrán demostrar las inconsistencias que llevarán al interrogatorio. Al momento de hacer su presentación visual sobre el caso, no se le permitirá tener notas o papeles que le sirvan como guía, en ese momento el dictamen probablemente ayudará al perito a refrescar la memoria.

Los puntos anteriores sirven como referencia para entender en dónde radica la enorme importancia de la prueba pericial. Se debe entender que la participación del perito no es un testimonial, no es la apreciación de una persona sobre los hechos, no es una opinión personal ni es subjetiva. La presentación de los hechos es la prueba objetiva por excelencia, y de cumplir con los requisitos de procedencia supone información de buena calidad para el juzgador dentro del juicio oral.

El hecho de que cambie el concepto actual de la prueba pericial no quiere decir que el trabajo del perito criminólogo-criminalista se modifique en cuanto a la investigación se refiere, ya que seguirá ocupando las técnicas y métodos que desde siempre ha ocupado. Entendamos que sólo se modifica la forma en que se produce y desahoga la prueba.

En otro punto, el estudio anterior presenta la propuesta de crear un órgano independiente que cobije de manera integral a las ciencias que auxilian a los órganos de impartición de justicia, como lo son las ciencias forenses.

En México actualmente los servicios periciales fungen como auxiliares directos del Ministerio Público y forman parte de la estructura del Estado. Con la nueva reforma penal los peritos dejan de estar al servicio del Estado para convertirse en autónomos, ya sea que pertenezcan a un instituto reconocido de ciencias forenses o sean privados, esto con la finalidad de garantizar igualdad procesal en la prueba pericial. Sin embargo, hoy en día no existe la prueba pericial de oficio; el deber del perito es decir la verdad, si lo hace la prueba pericial cumple con su fin intrínseco: demostrar un hecho de forma objetiva, siempre desde el punto de vista científico.

Las ciencias forenses ayudan al esclarecimiento del delito, éste tendrá toda la posibilidad sin costo extra de obtener pruebas y hacer contrapuntar a la defensoría del imputado; sin embargo, el imputado o acusado tendrá que solventar los gastos del perito que revise el dictamen para encontrar inconsistencias. Al proponer que las ciencias forenses estén bajo una autonomía, se pretende crear una igualdad de posibilidades para ambas partes, con lo que se asegura una justicia equitativa dentro del proceso o, dicho en otras palabras, desde el



origen de la investigación.

Al presentar la prueba pericial en juicio, conforme a los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, intermediación y oralidad, ésta deberá ser objetiva, clara y sencilla, pero con el tecnicismo requerido, donde los argumentos, controversias que se desarrollen en forma pública, sirvan para fortalecer la teoría del caso y que el juzgador delimite su criterio para dictaminar una resolución.

Por tanto, se debe fortalecer a los servicios periciales y empezar a considerar la posibilidad de lograr la autonomía de los órganos de procuración y administración, con la finalidad de ser totalmente imparciales. No es un tema fácil, ya que se tendrían que hacer las adecuaciones correspondientes a los códigos y leyes, de igual manera la creación de una figura jurídica de este instituto. Asimismo, la reglamentación a su interior deberá mantener el equilibrio de las diferentes áreas con las que se relacionan, este instituto dependerá del gobierno para su sustentabilidad financiera, pero proporcionando la libertad de ejercicio de la investigación de los hechos delictivos sin ninguna interferencia.

La reforma penal propuesta por el Ejecutivo, aprobada por el Congreso y finalmente publicada en junio del 2008, tiene el propósito de hacer más efectiva la justicia penal, de brindar la seguridad debida a la sociedad, quedando totalmente implementada en junio de 2016 en todo el territorio mexicano.

El criminólogo-criminalista debe establecer un compromiso social en la búsqueda de la sustentabilidad del sistema de justicia; no basta con una sola capacitación ni el número de horas, se necesita del trabajo en conjunto de los servicios periciales y las autoridades, desarrollando programas de capacitación y actualización continuos, además de tratar las problemáticas que van surgiendo en el proceso y la participación de los peritos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALARCÓN Flores. *La prueba pericial* [artículo en línea]. Ciudad de México. En: <[www.monografias.com/trabajos34/prueba-pericial/pericialshtml](http://www.monografias.com/trabajos34/prueba-pericial/pericialshtml)>. [Consultado el 26 de abril de 2013].

ARTÍCULO 412 (Sección octava. Otros medios de prueba). *Nuevo Código de Procedimientos Penales Puebla*. 2ª edición. Puebla, México. Septiembre de 2011. Página 200.

BENÍTEZ U., Oscar. *Juicios Orales en el Sistema Penal* [documento en línea]. En: <<http://comunicacionsocial.diputados.mx-camara-mayo-revista-index.php>>. [Consultado el 17 de abril de 2013].

CAMACHO, Mónica. "Reprueban reforma en la que se soportan los juicios orales en Puebla" [artículo en línea]. *La Jornada de Oriente*, 26 de diciembre de 2012. En: <<http://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/puebla/reprueban-reforma-en-la-que-soportan-los-juicios-orales-en-puebla> id 18045.html>. [Consultado el 17 de abril de 2013].

CÁRDENAS Tamayo, Claudia Irene y SAMUS Colli, Igman Julián. *La actuación del perito en el sistema penal acusatorio* [documento en línea]. Mérida, Yucatán. En: <<http://es.scribd.com/doc/35550184/21/La-actuacion-del-perito-en-el-siste>

ma-acusatorio-oral>. [Consultado el 20 de abril de 2013].

CÁRDENAS Tamayo, Claudia Irene y SAMUS Colli, Igman Julián. *La importancia de crear un órgano institucional de ciencias forenses para la investigación del delito en el proceso penal acusatorio* [documento en línea]. Mérida, Yucatán. En: <<http://es.scribd.com/doc/35550184/21/La-actuacion-del-perito-en-el-sistema-acusatorio-oral>>. [Consultado el 20 de abril de 2013].

CERDA Ardua, Antonio. "El Juicio Oral, arma contra la corrupción de la justicia" [artículo en línea]. *Periódico de México*, 24 de mayo de 2006. En: <<http://www.elperiodicodemexico/php?id=1996>>. [Consultado el 24 de abril de 2013].

CLEMENTE, Miguel y REIG, Adela. *La intervención del perito en el juicio oral* [documento en línea]. México, DF. En: <[www.elergonomista.com/periciales07.html](http://www.elergonomista.com/periciales07.html)>. [Consultado el 26 de abril de 2013].

COMENTARIOS sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio camino a los juicios orales por Perla González Macías et ál. [documento en línea]. En: <[www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html](http://www.eumed.net/rev/cccss/16/midgt.html)>. [Consultado el 23 de abril de 2013].

DÍAZ, Jaime. *La función del perito criminalístico* [artículo en línea]. Ciudad de México. En: <<http://www.buenastareas.com>>. [Consultado el 20 de abril de 2013].

GAMBO M., Claudia y AYALA C., Arturo. *Juicios Orales en Puebla y de la Reforma del Estado* [documento en línea]. México, DF. En: <[www.diputados.gob.mx/cedia/sia/SPI-ISS-05-08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/SPI-ISS-05-08.pdf)>. [Consultado el 15 de Abril de 2013].

GAMBO M., Claudia y AYALA C., Arturo. "Estudio teórico-conceptual de las principales iniciativas presentadas en la materia de derecho comparado y de la reforma del estado" [documento en línea]. *Juicios orales*. México, DF. En: <[www.diputados.gob.mx/cedia/sia/SPI-ISS-05-08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/SPI-ISS-05-08.pdf)>. [Consultado el 15 de abril de 2013].

GARCÍA, Violeta. "Inician juicios orales en Puebla con sedes inconclusas" [artículo en línea]. *E-consulta*. 17 de enero de 2013. En: <<http://e-consulta.com/2013/index.php/locales/item/inician-juicios-orales-en-puebla-con-sedes-inconclusas>>. [Consultado el 17 de abril de 2013].

POR Redacción. "Con estándares internacionales, peritos de la PGJ se capacitan" [artículo en línea]. *Diario de Puebla*. Periodismo Independiente Digital, 17 de julio de 2012. En: <[http://diariodepuebla.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2000%3Aimpulsa-pgj-capacitacion-para-peritos-y-medicos-forenses-de-la-institucion&catid=40%3Ains-eguridad-secundaria&Itemid=6](http://diariodepuebla.org/index.php?option=com_content&view=article&id=2000%3Aimpulsa-pgj-capacitacion-para-peritos-y-medicos-forenses-de-la-institucion&catid=40%3Ains-eguridad-secundaria&Itemid=6)>. [Consultado el 6 junio de 2013].

POR Redacción. "Primera casa de justicia del estado, en Teziutlán" [artículo en línea]. *Diario Puntual*. En: <<http://diariopuntual.com/sitio/puntual/teziutlan-n-huauchinango/primera-casa-de-justicia-del-estado-en-teziutlan-n#.UXGeFLX22rg>>. [Consultado el 19 de abril de 2013].

POR Redacción. "Teziutlán a la vanguardia en la impartición de justicia" [artículo en línea]. *Diario Puntual*. En: <<http://diariopuntual.com/sitio/puntual/teziutlan-n-huauchinango/teziutlan-a-la-vanguardia-en-imparticion-de-justicia#.UXGeXbXX22rg>>. [Consultado el 19 de abril de 2013].

RAMÍREZ Martínez, Enrique. *Juicio Oral* [documento en línea]. Ciudad de México. En: <[www.Juridical.unam.mx/publica/librev/rev/refjvd/cont/5/rjf/5rjf.pdf](http://www.Juridical.unam.mx/publica/librev/rev/refjvd/cont/5/rjf/5rjf.pdf)>. [Consultado el 23 de abril de 2013].

WIKIPEDIA criminológica. *La enciclopedia de criminología* [página web en línea]. En: <[wikipediacriminologia.es.it](http://wikipediacriminologia.es.it)>. [Consultado el 29 de mayo de 2013].